



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (19-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

Martinez Pocero, Alonso "MARTINEZ" (Valladolid Sport Sala "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
PASCUAL CABAÑERO, JUAN ANTONIO "PASCUAL" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros, una vez finalizado el partido, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/02/2025. (Artículo: 145-2c)
Rodríguez Díaz, Sergio "RODRIGUEZ" (FS Salamanca Ecotisa )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

FS Salamanca Ecotisa

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Rodríguez Díaz, jugador del club F.S. Salamanca Ecotisa, fue expulsado en el minuto 37 por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.**- El club F.S. Salamanca Ecotisa presentó un escrito alegando que la acción realizada por el jugador D. Sergio Rodríguez Díaz no impedía una manifiesta ocasión de gol, dado que el adversario no llegó a golpear el balón y otro jugador defensor se encontraba en condiciones de interceptar la jugada. Se aporta prueba videográfica para sostener estas alegaciones.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del citado Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. Por tanto, no es suficiente que las pruebas permitan interpretar de forma diferente los hechos; deben demostrar que lo consignado en el acta es inverosímil o claramente erróneo.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Sergio Rodríguez Díaz del club F.S. Salamanca Ecotisa, se han presentado alegaciones con prueba videográfica. Tras el análisis de la prueba aportada, este Juez Disciplinario Único considera que, si bien pueden existir interpretaciones distintas sobre la intencionalidad o la situación defensiva, no se acredita un error material manifiesto que invalide lo recogido en el acta arbitral.

En la prueba videográfica se puede ver que el jugador expulsado sujeta a un jugador rival, lo que es reconocido por el club alegante, y en el momento de cometerse la falta hay dos jugadores atacantes activos y un jugador activo del equipo defensor, no estando la portería defendida por el guardameta porque fue precisamente éste el infractor. En este caso concreto, la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA consideran que existe una ocasión manifiesta de gol "Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción".

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber provocado la interrupción de una jugada que suponía una manifiesta ocasión de gol.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Rodríguez Díaz una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club F.S. Salamanca Ecotisa prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Lugo Sala Acasti Reformas

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sergio Rodríguez Díaz, jugador del club F.S. Salamanca Ecotisa, fue expulsado en el minuto 37 por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.** - El club F.S. Salamanca Ecotisa presentó un escrito alegando que la acción realizada por el jugador D. Sergio Rodríguez Díaz no impedía una manifiesta ocasión de gol, dado que el adversario no llegó a golpear el balón y otro jugador defensor se encontraba en condiciones de interceptar la jugada. Se aporta prueba videográfica para sostener estas alegaciones.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del citado Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. Por tanto, no es suficiente que las pruebas permitan interpretar de forma diferente los hechos; deben demostrar que lo consignado en el acta es inverosímil o claramente erróneo.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Sergio Rodríguez Díaz del club F.S. Salamanca Ecotisa, se han presentado alegaciones con prueba videográfica. Tras el análisis de la prueba aportada, este Juez Disciplinario Único considera que, si bien pueden existir interpretaciones distintas sobre la intencionalidad o la situación defensiva, no se acredita un error material manifiesto que invalide lo recogido en el acta arbitral.

En la prueba videográfica se puede ver que el jugador expulsado sujeta a un jugador rival, lo que es reconocido por el club alegante, y en el momento de cometerse la falta hay dos jugadores atacantes activos y un jugador activo del equipo defensor, no estando la portería defendida por el guardameta porque fue precisamente éste el infractor. En este caso concreto, la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA consideran que existe una ocasión manifiesta de gol "Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción".

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber provocado la interrupción de una jugada que suponía una manifiesta ocasión de gol.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergio Rodríguez Díaz una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club F.S. Salamanca Ecotisa prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (19-04-2025)**

### I- CLUBES

La Esperanza-Rangers C.F.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)

Racing de Mieres

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (19-04-2025)**

### I-CLUBES

AE Les Corts

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (19-04-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GADEA HIJAS, ALVARO (Club Deportivo Basico Rivas Futsal )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Club Deportivo Basico Rivas Futsal

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (19-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Moyano Moyano, Jose Daniel "MOYANO" (CD ACD  
Gamarra )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro  
(Artículo: 145-1)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 23-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (19-04-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mayoral Sangüesa, Saul "MAYORAL" (C.F.S. Ribera de Navarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Navarro Ostiz, Francisco Javier "NAVARRO" (C.F.S. Ribera de Navarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

C.F.S. Ribera de Navarra	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)
--------------------------	--